



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Divisorio No. 11001-31-03-002-2022-00166-00

En aras de continuar con el trámite del asunto, el juzgado DISPONE:

1.- Agregar a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en la que consta la inscripción de la demanda sobre la totalidad de los bienes objeto de división.

2.- De otro lado, se requiere a la parte actora para que adelante la notificación de los demandados conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (PDF 009).

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b40c787ecdc6a26c777ca947f8bdef3a4d39e00d95f16325f9d8022da229509**

Documento generado en 30/01/2024 02:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
No. 11001-31-03-003-2023-00262-00**

Revisada la actuación se observa que, a través de auto del 5 de septiembre de 2023, se dispuso la admisión del llamamiento en garantía que formuló la demandada Consorcio Express SAS frente a la compañía Mundial de Seguros S.A. y se ordenó se ordenó la notificación personal de la llamada.

Con posterioridad, esto es, el 18 de octubre de 2023¹, la parte demandante aportó las diligencias que acreditaban la notificación personal del extremo demandado desde el **9 de mayo de 2023**, extremo que se halla integrado, entre otros, por la citada compañía aseguradora, quien tiene, por tanto, doble calidad: la de demandada y la de llamada en garantía.

Ahora, el parágrafo del artículo 66 del CGP señala que “*no será necesario notificar **personalmente** el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso **como parte** o como representante de alguna de las partes*”.

Así las cosas, como la compañía aseguradora ya fue notificada del auto admisorio de la demanda desde el 9 de mayo de 2023, la notificación de las providencias sucesivas, incluyendo la que admitió el llamamiento, se surte por anotación en estado.

Siendo así, no era necesario que la decisión del 5 de septiembre de 2023 se realizara de forma personal, como se ordenó, aclarando que, para entonces, el despacho desconocía las diligencias de notificación personal adelantadas por la parte demandante.

Hecha esta precisión, se tendrá por notificada a la compañía Mundial de Seguros S.A. del auto que admitió el llamamiento en garantía, por anotación en estado, esto es, desde el 6 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

¹ Archivo 024NotificacionDdos.pdf. C01Principal. Expediente Digital.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c973242dcb4fb18aa0d453a910e33238685773998eab9a2965675d4495e776**

Documento generado en 30/01/2024 02:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Pertenencia No. 047-2023-00110-01

Se decide el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante contra del auto de dos de junio de 2023, proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual se rechazó de plano la demanda de pertenencia.

I. ANTECEDENTES:

1.- En el auto atacado, el juez de primera instancia rechazó la demanda de pertenencia presentada por Nancy Margoth Medina de Gil, tras considerar que el bien objeto de usucapión pertenece a una entidad del estado, en este caso, al Fondo Nacional Ministerio de Obras Públicas y Transporte, hoy Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

2.- Inconforme con esa determinación, la parte demandante interpuso recurso de apelación, en el que solicitó revocar la decisión, bajo el argumento de que el hoy Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- adquirió una parte del bien objeto de pertenencia a través de una compra que se registró como “falsa tradición” en la anotación No.005 del folio de matrícula inmobiliaria, cuya finalidad era ejecutar el proyecto vial Girardot – Cajamarca, sin que, a la fecha, se haya perfeccionado y/o subsanado tal adquisición, por tanto, al no pertenecer al Estado, el bien es susceptible de usucapir y la demanda debe ser admitida.

II. CONSIDERACIONES:

1.- Para resolver, es preciso recordar que el numeral 4º del artículo 375 del CGP prevé que:

“4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público,

bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación” (Destaca el despacho).

A su turno, el artículo 2519 del Código Civil enseña que “*los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso*”, categoría en la que se encuentran los bienes fiscales, entendiéndose estos como aquellos que “*no estando adscritos a la prestación de un servicio público, forman parte del patrimonio estatal, ya sea por disposición constitucional, o porque han sido adquiridos por la Nación, los departamentos, los municipios y, en general las entidades de derecho público, para destinarlos a la organización de los fines que le son propios*”¹, razón por la que son objeto de protección legal frente a las eventuales aspiraciones de los particulares para apropiarse de ellos.

2.- Traídas esas premisas normativas al caso concreto, se constata que:

2.1.- Nancy Margoth Medina de Gil instauró una demanda de pertenencia, con el fin de que se declare a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del “*inmueble ubicado en la Vereda Topacio del Municipio de Flandes Tolima, el cual hace parte de uno de mayor extensión predio denominado LOTE NUMERO OCHO (8), distinguido con el folio de matrícula No 357-14749*”.

2.2.- La demanda se presentó en contra de Judas Germán Medina Muñoz, Darío Harold Ángel de León, Luis Emilio Ruiz Ruiz, Néstor Jaime López Rodríguez, Diana Margarita Suárez Serrato, Plantas Técnica Ltda., Alberto Pava Barrero, el INVÍAS (Antes Fondo Nacional Ministerio de Obras Públicas y Transporte) y demás personas indeterminadas, por ser estas quienes, de acuerdo con el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos, figuran como titulares de derechos reales.

2.3.- Mediante auto de dos de junio de 2023, el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá rechazó la demanda al considerar que entre los titulares del derecho de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 357-14719 se encuentra el antes Fondo Nacional Ministerio de Obras Públicas y Transporte, hoy Instituto Nacional de Vías – INVÍAS-, que es una entidad del orden nacional y de carácter estatal, por lo que concluyó que el bien “*ostenta la categoría de ser de propiedad de una entidad de derecho público*” y desde esa óptica es imprescriptible.

3.- Del anterior recuento se colige que el rechazo de plano de la demanda obedeció a la calificación que, como bien de una entidad estatal, se atribuyó al predio de mayor extensión del que forma parte el área de terreno materia de la demanda.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia SC3934 de 2020. Mp. Luis Armando Tolosa Villabona.

3.1.- Ahora, en la “*certificación para proceso de pertenencia*”, expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos², se determinó que el Fondo Nacional Ministerio de Obras Públicas y Transporte, hoy Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- celebró un contrato de “*compraventa como cuerpo cierto teniendo solo derecho de cuota*”³ con el señor Gerardo Hernández, que fue registrado con la anotación de *falsa tradición*, es decir, que la citada entidad adquirió derechos sobre el predio de mayor extensión en virtud del negocio jurídico que celebró con el citado vendedor, quien a su turno los adquirió por compraventa de derechos que hiciera a los señores Juan Bautista y María Gregoria Pérez, adjudicatarios, en condición de herederos, dentro de la sucesión de la señora Isidora Páez Vda de Pava, también titular incompleto del derecho de dominio, según consta en el certificado de tradición y libertad allegado al expediente.

Siendo así, es cierto que originalmente la adquisición del derecho por parte de la entidad pública se calificó como una *falsa tradición*, que devenía o se explica de haber adquirido el área de terreno como cuerpo cierto, pese a que lo que ostentaban sus antecesores eran derechos sobre el bien de mayor extensión.

3.2.- Ahora, el certificado de tradición y libertad del bien de mayor extensión da cuenta de la existencia de un proceso de saneamiento automático, conforme a la Ley 1682 de 2013, tal y como se registró en la anotación No. 023 del folio de matrícula No. 357-14719⁴, que está adelantando en la actualidad la entidad demandada INVÍAS.

El proceso de saneamiento automático, previsto en la Ley 1682 de 2013, constituye “*un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad.*”

“*Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado*”.

A su turno, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 enseña que “*la adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el*”

² Folios 28 y 29. Archivo 002DemandaPoderAnexos.pdf. Cuaderno Principal. Expediente Digital.

³ Anotación No.005. Certificado de Libertad. Folio 20. Archivo 002DemandaPoderAnexos.pdf. Cuaderno Principal. Expediente Digital.

⁴Folio 26. Archivo 002DemandaPoderAnexos.pdf. Cuaderno Principal. Expediente Digital

respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente” (resaltado fuera de texto), luego entonces, la falsa tradición alegada por el recurrente se encuentra en trámite de saneamiento por parte de la entidad desde el 23 de marzo de 2023, pero a la fecha tal actuación no cuenta con decisión definitiva o al menos ello no ha sido objeto de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3.3.- Entonces, la adquisición que en su momento realizó el Fondo Nacional Ministerio de Obras Públicas y Transporte, hoy Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- inscrita en la anotación No.05 del citado folio de matrícula, cuya regularización se está tramitando a través del proceso de saneamiento automático y, a la fecha, aún no cuenta con decisión de fondo respecto a la titularidad del predio, *per se* no es suficiente para predicar, desde ya y con la certeza que se requiere, que el predio es de propiedad de una entidad de derecho público y que, por ende, se encuentra incluido dentro de aquellos respecto de los cuales el artículo 375 del CGP excluye la posibilidad de ser adquirido por el modo de la usucapión, máxime cuando lo pretendido por la demandante es solo un área de terreno que forma parte del predio de mayor extensión del que también es titular de derechos el INVÍAS, y no es posible establecer, desde el pórtico, que uno y otro se correspondan, es decir, que se traten del mismo predio de menor extensión.

3.4.- Al respecto, véase que en la demanda no se hizo claridad acerca de si la franja de terreno sobre la que recae la pretensión comprende o no aquella que adquirió la entidad como cuerpo cierto, en otras palabras, no existe certeza acerca de si se trata del mismo predio o si comprende parte de aquel que se enajenó a favor de la entidad demandada, aspecto que podrá ser dilucidado por el juez a través de la inspección judicial de obligatoria práctica o, incluso, de un dictamen pericial, si así lo considerare pertinente.

3.5.- Por demás, el artículo 375 del CGP permite que el juez, **en cualquier etapa del proceso, declare su terminación anticipada** si constata y tiene certeza de que el predio sobre el que versa la declaratoria de pertenencia es de propiedad de una entidad de derecho público, de suerte que tal prerrogativa no se limita a la etapa de calificación de la demanda y, desde esa arista, nada obsta para que, con los elementos de juicio suficientes, el juzgador pueda, con posterioridad, ponerle fin al asunto, máxime si antes de que se dicte sentencia logra esclarecer el punto relativo a la situación jurídica del inmueble y obtiene la convicción de su carácter de bien imprescriptible.

Antes, esto es sin tales elementos demostrativos, la decisión del rechazo de la demanda de plano deviene prematura.

Así las cosas, se revocará el auto atacado y en su lugar se dispondrá que el juez proceda con la admisión y trámite de la demanda, sin perjuicio de lo que, en curso del proceso y antes de poferir el fallo, pueda dilucidarse respecto a la situación jurídica del bien objeto de las pretensiones.

4.- Por lo expuesto, el Juzgado 52 Civil del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de dos de junio de 2023, proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, por las razones expuestas.

En su lugar, ordenar al juez de primera instancia que resuelva nuevamente sobre la admisión de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d71c94564ed7b93c9273150fb637002671d5031d6ec55b0d3085731f90a36bf**

Documento generado en 30/01/2024 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Reivindicatorio No. 11001-31-03-052-2023-00140-00.

Hallándose el expediente al despacho para estudiar sobre la admisión de la demanda, se advierte que este juzgado carece de competencia para ello, por tanto, se rechazará la demanda.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del C.G.P., el competente para conocer de la “*reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias*” es el Juez de Familia que conoce del proceso de sucesión respectivo, cuando este es de mayor cuantía, en virtud del denominado “*fuero de atracción*”.

En este caso, se pretende que se acceda a la reivindicación de un inmueble de propiedad del causante **José Librado Escobar Cuervo**, cuyo proceso de sucesión se encuentra abierto y radicado ante el Juzgado Treinta y Cinco de Familia de Bogotá, de manera que, por el fuero de atracción, es ese estrado judicial el competente para conocer del citado asunto.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que sea asignado al **Juzgado Treinta y Cinco de Familia de Bogotá**. Oficiese y déjense las constancias del caso.

Desde ya y en el evento en que el Juez de Familia considere no ser el competente, se propone conflicto negativo de competencia.

Contra esta decisión no procede recurso alguno, al tenor del artículo 139 del CGP.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff210fb61443e93900eb02a6c10f4256b6eef467a246e765b4252fc0d802e0a2**

Documento generado en 30/01/2024 02:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-052-2023-00136-00.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y se encuentran reunidos los requisitos legales de que trata el art. 82 del C.G.P., el despacho dispone:

1.- Admitir, por el procedimiento verbal, la demanda *de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio*, de **Rosa Emérita Martínez de Suaza** contra **Carrocerías Continental Ltda.** (Art. 375 del C.G.P.)

2.- Tramítense la demanda por el procedimiento verbal y las disposiciones especiales contenidas en el artículo 375 del CGP. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3.- Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. P., que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5.- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de pertenencia, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-101393**, a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el art.592 del C. G. P. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

6.- Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a la Agencia de Renovación del Territorio (ART), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Inscrita la demanda y una vez aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8.- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para que, en el término de quince (15) días, aporte el certificado especial en el que consten todas las personas titulares de derecho de propiedad sobre el bien con folio de matrícula N°50S-101393 -Numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., a costa de la parte interesada.

9.- Se reconoce personería al abogado **José Víctor Buitrago Carrillo**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46284c9507c466fb953567003efa87083abf3c07d3c9f12bf7611cb4e8b61f53**

Documento generado en 30/01/2024 02:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo - No. 11001-31-03-052-2023-00144-00.

En atención a que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de 27 de noviembre de 2023, se RECHAZA la demanda conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demanda se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c3ebe407b0636d623ff16a32d38c070a1456fca0479158e7b880561c624bf30

Documento generado en 30/01/2024 02:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-052-2023-00130-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada y la certificación expedida por el representante legal de la copropiedad demandante, allegada como base de recaudo, reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contiene una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del **EDIFICIO BELLAGIO P.H.** y en contra de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- Por las cuotas **ordinarias** de administración a cargo de la parte demandada y discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Valor
10/07/2019	\$3.409.550
10/08/2019	\$3.409.550
10/09/2019	\$3.409.550
10/10/2019	\$3.409.550
10/11/2019	\$3.409.550
10/12/2019	\$3.409.550
10/01/2020	\$3.409.550
10/02/2020	\$3.409.550
10/03/2020	\$3.409.550
10/04/2020	\$3.409.530
10/05/2020	\$3.409.550
10/06/2020	\$3.409.580
10/07/2020	\$3.409.550
10/08/2020	\$3.409.660
10/09/2020	\$3.409.550
10/10/2020	\$3.409.550
10/11/2020	\$3.409.550
10/12/2020	\$3.409.550
10/01/2021	\$3.409.550

10/02/2021	\$3.409.550
10/03/2021	\$3.409.550
10/04/2021	\$3.409.550
10/05/2021	\$3.861.200
10/06/2021	\$3.861.200
10/07/2021	\$3.861.200
10/08/2021	\$3.861.200
10/09/2021	\$3.861.200
10/10/2021	\$3.861.200
10/11/2021	\$3.861.200
10/12/2021	\$3.861.200
10/01/2022	\$3.861.200
10/02/2022	\$3.635.000
10/03/2022	\$3.635.000
10/04/2022	\$3.635.000
10/05/2022	\$3.635.000
10/06/2022	\$3.635.000
10/07/2022	\$3.635.000
10/08/2022	\$3.635.000
10/09/2022	\$3.635.000
10/10/2022	\$3.635.000
10/11/2022	\$3.635.000
10/12/2022	\$3.635.000
10/01/2023	\$3.635.000
10/02/2023	\$3.635.000
10/03/2023	\$4.639.320
10/04/2023	\$4.639.320
10/05/2023	\$4.639.320
10/06/2023	\$4.639.320
10/07/2023	\$4.639.320
10/08/2023	\$4.639.320
10/09/2023	\$4.639.320
TOTAL	\$189.491.260,00

2.- Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales indicados en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3.- Por las cuotas **extraordinarias** a cargo de la parte demandada y discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Valor
10/10/2021	\$20.000.000
10/01/2022	\$20.070.267
10/02/2022	\$20.070.267
10/04/2023	\$20.000.000
10/06/2023	\$27.605.401
10/07/2023	\$13.802.701
TOTAL	\$121.548.636,00

4.- Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales indicados en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5.- Por el **retroactivo** a cargo de la parte demandada respecto de las cuotas discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Valor
10/02/2022	\$ 428.192
10/04/2023	\$3.043.047
TOTAL	\$3.471.239,00

6.- Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales indicados en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

7.- Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda – 3 de octubre de 2023- con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación hasta tanto se verifique su pago. Inciso 2° del artículo 88 *ibidem*.

8.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación podrá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería al abogado Jorge Alberto Sánchez Hurtado, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0746985013f7807ed536a592a642f241bcec8cec72d96a78ade58f5b74e42071**

Documento generado en 30/01/2024 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-052-2023-00146-00.

Encontrándose las diligencias para decidir sobre su admisión y a partir de la información suministrada en el escrito de subsanación de la demanda, se concluye que este despacho carece de competencia para conocer de este asunto, en consideración al factor objetivo, determinado por la cuantía, por tanto, se rechazará la demanda.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso establece que son de mayor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 20 del mismo estatuto procesal prevé que los jueces civiles del circuito conocen, en primera instancia, de *“los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”* Y el numeral 1° del artículo 18 de la citada codificación, establece que los jueces municipales conocen, en primera instancia, de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Acá, el monto de las pretensiones, a la fecha de presentación de la demanda, asciende a \$164.737.806 M/cte¹, es decir que no alcanza la barrera de la mayor cuantía, establecida para el año 2023 en \$174.000.000, por tanto, el asunto es de menor cuantía y su conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia, atendiendo el factor objetivo, determinado por la cuantía.
- 2.- En consecuencia, REMITIR las diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sea sometidas a reparto entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, para lo de su cargo, por ser los competentes para su trámite. Librese oficio.

Contra esta decisión no procede recurso alguno al tenor del artículo 139 del CGP.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

¹ Ver liquidación anexa.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ecdb6a33aa84eeca1e69e439dff4f0d960332543ca416b30b6a662cb5f3b3b**

Documento generado en 30/01/2024 02:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Acción de Protección al Consumidor – Apelación de Sentencia
No. 11001-31-03-052-2023-00052-00

1.- Conforme a las disposiciones del artículo 327 del CGP, se **ADMITE**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante, TEAMGLASS SAS y SOL MARÍA MIRANDA JULIAO, en contra de la sentencia proferida por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, el 13 de julio de 2023, dentro del asunto de la referencia.

2.- Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, los apelantes cuentan con el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para sustentar el recurso, desarrollando los reparos sobre los que fundamentan la alzada y que fueron expuestos ante el juzgador de primera instancia, en su oportunidad.

3.- La contraparte, a su turno, cuenta con el mismo término – 5 días – para recorrer el traslado del recurso, una vez allegada la sustentación.

La Secretaría proceda a surtir, en su momento, el traslado de la sustentación del recurso, en la forma prevista en el artículo 110 del CGP.

Vencidos los términos, ingrese el asunto al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32920fd48d649a8c832100ed302288347f8c886c119a357da4c8a3b970c4bbe**

Documento generado en 30/01/2024 02:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo - No. 11001-31-03-003-2022-00286-00 (C.02).

En atención al memorial allegado por el Banco BBVA, por secretaría oficiase nuevamente a la entidad bancaria, comunicando la medida cautelar e indicando el número de identificación de los demandados.

En lo sucesivo, incorpórese siempre tal dato en las comunicaciones libradas para esos fines.

Notifíquese y cúmplase (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca58a30742a5d6ab10c0726c76a55317581212a0aa7a57f4b17106bd82fdd857**

Documento generado en 30/01/2024 02:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
No. 11001-31-03-002-2023-00264-00.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la apoderada de la parte actora, y al cumplirse lo dispuesto por el art. 461 del Código General del Proceso y el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ANGELICA AGUDELO PEÑA**, por pago de las cuotas en mora.
- 2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. Entréguese y/o remítanse los oficios para ser tramitados por la parte actora. Oficiese.
- 3.-** Por secretaría déjese constancia de que la obligación incorporada en el documento allegado de forma digital continúa vigente y entréguesele a la entidad ejecutante, a su costa.
- 4.-** No se ordena la entrega de los anexos allegados con la demanda, toda vez que esta se radicó de manera digital.
- 5.-** En su oportunidad archívese el expediente.
- 6.-** Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6eb75a156904c6642a0e6eccff92b6b9fa187e82a655aa0705f1db1221078a**

Documento generado en 30/01/2024 02:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00122-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sociedad demandada, **Medicina Nuclear de Bogotá SAS**, se notificó del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de comunicación enviada como mensaje de datos desde el 9 de octubre de 2023¹, y dentro del término de traslado, guardó silencio.

De otro lado, previo a tener por integrado el contradictorio, se **requiere** al extremo demandante para que acredite que los ejecutados **Claudia Marcela Prieto Herrera y Felix Adolfo Acosta Prada**, reciben notificaciones personales en el correo institucional mednucbogota@gmail.com.

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN en la que informa la existencia de obligaciones pendientes, a cargo de la sociedad Medicina Nuclear Bogotá SAS.

Notifíquese (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Folio 3. Archivo "017NotificacionLey2213". Expediente Digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88874cc629b6ed60b4e5c9189cdee76a20d77920caff197130e1471b433e195**

Documento generado en 30/01/2024 02:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Verbal – Simulación Relativa
No. 11001-31-03-003-2023-00102-00

Previo a continuar con el trámite del asunto, se **requiere a la parte demandada** para que aporte el poder otorgado al abogado Wilson Augusto Niño Castañeda en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. P. (Presentación personal del poderdante) o, en su defecto, en los incisos segundo y tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante mensaje de datos, remitido desde el correo del poderdante hacia el del apoderado.

Para el efecto, se concede el término de **tres días**, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de no tener en cuenta las excepciones previas allegadas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0ea2f1d953006fc0a630f1925498412c7c12b4c957102d6ee5cf2afbfd7816**

Documento generado en 30/01/2024 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-003-2023-00073-00 C.2.

Inscrito como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° **157-110551** y **157-110552**, de propiedad del ejecutado **Anacleto Flórez Acosta**, se decreta su secuestro.

Para ello, se comisiona al Juez Civil Municipal del municipio de Silvania (Cundinamarca) -Reparto, de conformidad con el artículo 38 del CGP, a quien se confieren las facultades allí enunciadas.

Desígnese como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 M/cte, como honorarios provisionales, cuyo pago está a cargo de la parte actora.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría, acorde con lo dispuesto en el artículo 125 del CGP. Líbrese despacho comisorio.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.E.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Mayra Castilla Herrera

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbdf20905558e32c8724a7d9fd8c9134d7fb2fb5c0ae88c6f41887fe6d46cfe**

Documento generado en 30/01/2024 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2022-00202-00.

En atención a que ya se imprimió el trámite necesario para materializar las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto, se **requiere** al extremo activo, bajo los apremios del artículo 317 del CGP para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión por estado, adelante las actuaciones necesarias a fin de notificar el mandamiento de pago al extremo demandado, conforme a lo ordenado en auto de 29 de febrero de 2020, so pena de dar tener por terminado el asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3228e842dd7bd5f6be9909a3f5f8204e0631cf18141ea2d0529b0455dafbae**

Documento generado en 30/01/2024 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Verbal – Responsabilidad Contractual

No. 11001-31-03-003-2022-00262-00

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **JOSÉ ARLEY CARDONA GAVIRIA y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se notificaron del auto que admitió la demanda, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, mediante comunicación enviada como mensaje de datos desde el **9 de mayo de 2023**¹, y dentro del término de traslado guardaron silencio.

2. De las excepciones de mérito formuladas por la demandada CONSORCIO EXPRESS SAS, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 370 del CGP, en la forma prevista en el artículo 110 *ibidem*.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo "024NotificacionDdos". Expediente Digital.

Código de verificación: **841b7742600616e850ad4fdb8f9f5fa6be36dd0b23dc61348033e528f8d2198c**

Documento generado en 30/01/2024 02:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2022-00428-00

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la manifestación allegada por el señor Carlos Fredy Robayo Pineda, quien se identifica como titular de la cuenta de correo electrónico charlifax64@hotmail.com, informada por la parte demandante para notificaciones de la sociedad demandada, y quien aduce **no** ejercer la representación legal de Cosmo Air Support S.A., razón por la que no puede ser notificado del auto admisorio de la demanda.

Siendo así, la parte actora suministre nueva dirección en la que ha de surtirse la notificación de la sociedad demandada, comoquiera que la dirección electrónica, en efecto, corresponde a la de una persona natural y no a una de carácter corporativo.

2.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el emplazamiento de las personas indeterminadas, surtido por la secretaría del despacho, venció en silencio.

En consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 293 del C.G.P concordante con el artículo 108 *ibídem* y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se les designa como curador *ad-litem*, al abogado **Sebastián Forero Garnica**, quien puede ser notificado en la dirección electrónica lofysabogados@gmail.com y en la carrera 8 # 14-50 Sur, Int. 1, apto. 804 de la ciudad de Bogotá.

Por secretaría comuníquesele en la forma estipulada por el artículo 48 del estatuto procesal. Téngase en cuenta lo previsto en dicha norma, respecto al ejercicio del cargo, que **es de obligatoria aceptación**.

3.- Finalmente, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en la forma ordenada en el auto de 26 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b8e1c66f754de06b52a3d7c0f04fc10c225b8bf543dea7b44daffaa5a7e647**

Documento generado en 30/01/2024 02:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Divisorio - No. 11001-31-03-003-2023-00128-00

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE:**

1.- Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **María Aracelly Londoño Aguirre**, conforme a lo normado en el artículo 301 del CGP, quien se allanó a las pretensiones de la demanda -artículo 98 del CGP-.

2.- Requerir al extremo demandante para que adelante la notificación de los demandados **Julio César Londoño Aguirre y Aníbal de Jesús Londoño Aguirre**, teniendo en cuenta para ello las indicaciones dadas en el auto de 19 de octubre de 2023 (PDF025).

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e2374b0893e00befce391e1b2363803c75d2d3e640ee34e05764438c37816c**

Documento generado en 30/01/2024 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-003-2022-00286-00

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, se advierte que la tasa usada para liquidar los intereses de mora es distinta a la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, además, no se precisó el número de días liquidados, por tanto, se hace necesario corregirla para subsanar lo anotado, tal y como se relaciona en la liquidación que se anexa a este proveído, que hace parte integral del mismo y que se realizó empleando el aplicativo *liquidador web* que para estos fines tiene previsto el Consejo Superior de la Judicatura, cuyos resultados generales son los siguientes:

Capital	\$ 290.516.896
Intereses de mora	\$ 169.043.949,11
Total	\$459.560.845,11

En este orden de ideas, se modifica y aprobará la liquidación de crédito por la suma de **\$459.560.845,11M/cte.**

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito practicada por la parte actora a fecha 13 de septiembre de 2023, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por la parte actora, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$ 459.560.845,11 M/cte.

Notifíquese y cúmplase (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21753fc48561d5423e0f00c49abefa309b755c9a7ebfd24aef3371fd5fdd2bfe**

Documento generado en 30/01/2024 02:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-003-2022-00286-00.

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

- 1.- Comoquiera que la liquidación de costas, se ajusta a derecho de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso, se imparte su aprobación en la suma de \$8.800.000,00 M/cte.
- 2.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la DIAN (PDF 027).
3. Secretaría proceda a remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ce87acf2709952311f749064955c6a09c76e130d79611fa1640fd8b2f58b78**

Documento generado en 30/01/2024 02:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo - No. 11001-31-03-021-2023-00122-00 (C.2).

En atención a los memoriales que anteceden, el despacho **RESUELVE:**

Inscrito como se encuentra el embargo de los derechos de cuota que tiene el demandado Felix Adolfo Acosta Prada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 50C-991636**, se decreta su secuestro.

Para ello, se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados Civiles Municipales 087, 088, 089 y 090 creados por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 38 del CGP.

Desígnese como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 M/cte, como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría, acorde con lo dispuesto en el artículo 125 del CGP, y recuerde que el reparto de los juzgados Nos. 087, 088, 089 y 090 (Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022) se surte por conducto de las alcaldías locales, ante quienes debe radicarlo, paa su posterior asignación.

Líbrese despacho comisorio con los anexos del caso.

Notifíquese y cúmplase (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ba64bf08f9785f7523c8a7743aa46bfd4fa2bbe1c892bbf5020e19b46e8e4f**

Documento generado en 30/01/2024 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo - No. 11001-31-03-021-2023-00122-00 (C.2).

En atención a los memoriales que anteceden, el despacho **RESUELVE:**

Inscrito como se encuentra el embargo de los derechos de cuota de la demandada **Claudia Marcela Prieto Herrera** sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula **Nos. 080-131046 y 080-131106**, se decreta su secuestro.

Para ello, se comisiona al Juez Civil Municipal de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), de conformidad con el artículo 38 del CGP.

Designese como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 M/cte, como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre, advirtiéndole sobre los deberes que el cargo le impone.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría.

Líbrense despacho comisorio con los anexos del caso.

Notifíquese y cúmplase (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANATAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d51e5e2d27be67d5d76db6bb8bd0be4b3b060af9f156abd2f402337cf8affa5**

Documento generado en 30/01/2024 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-021-2022-00188-00

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

- 1.- Tener en cuenta el registro del emplazamiento de las personas indeterminadas, efectuado por la secretaria, conforme a lo ordenado en el auto que admitió la demanda.
- 2.- Agregar a los autos la corrección de los datos inscritos en la valla instalada en el bien objeto del proceso.
3. -Requerir a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda, toda vez que en el certificado de libertad aportado no se evidenció el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado 21 Civil del Circuito en el auto de 11 de julio de 2022.

Para el efecto, por secretaría, elabórese nuevamente el oficio mediante el cual se comunica la orden de inscripción de la demanda.

- 4.- Finalmente, se requiere a la parte actora para que acredite la notificación del extremo demandado.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9a2aa054f514c72a12c09e177ef465852938f0978b89a1125c1b469d64f61f**

Documento generado en 30/01/2024 02:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-021-2023-00054-00.

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

1.- Efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados de **Cleotilde Pulido de Hernández**, conforme a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P concordante con el artículo 108 *ibidem* y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se les designa como curador *ad-litem*, al abogado **Andrés Gámez Rodríguez**, quien puede ser notificado a través del correo gamezr.andres@gmail.com y la carrera 2 #62-20 apto 505 de la ciudad de Bogotá, para que los represente en este asunto.

Por secretaría comuníquesele en la forma estipulada por el artículo 48 *ejúsdem*. Téngase en cuenta lo previsto en dicha norma, respecto al ejercicio del cargo. **Recuérdese que el ejercicio del cargo es de obligatorio cumplimiento.**

2.- De otro lado, por secretaría oficiase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de inscripción de la demanda, que fuera ordenada en el auto de 29 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 21 Civil del Circuito, aclarando que, desde el 24 de agosto de 2023, el asunto está a cargo de esta sede judicial, por ende, también lo está la medida cautelar decretada. Indíquese, además, el folio de matrícula correspondiente, conforme a lo solicitado por la citada oficina.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e0ce32ceabe4a67967ffc8e239b3a546ca03d17d209420450a64ee61de676**

Documento generado en 30/01/2024 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001-31-03-021-2022-00342-00

En atención a los memoriales allegados al expediente, el despacho dispone:

1.- Tener por notificado por aviso al demandado **Jaime Silva Salgar**, conforme lo normado en el artículo 292 del CGP, quien, en el término indicado en el artículo 91 del CGP, solicitó copia de la demanda y de sus anexos.

Así, en vista de que la parte actora no acreditó que junto con el aviso de notificación adjuntó la copia de la demanda, **por secretaría remítase el link de acceso al expediente** al citado demandado, al correo electrónico informado en el archivo 038, una vez verificado el envío del mensaje de datos, comenzará a correr el término para contestar la demanda, de acuerdo a lo indicado en el inciso 2° del artículo 91 *ibidem*.

2.- Reconocer personería para actuar al abogado **Rolando Penagos Rojas** como apoderado de Jaime Silva Salgar, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

3.- Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, frente a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No 50S-610471. (PDF036).

4.- Así mismo, agréguese a los autos la constancia de la inscripción de la demanda del inmueble con folio de matrícula **No.50C-1232169**.

5.- Finalmente, se requiere a la parte actora para que adelante la notificación del demandado Manuel Alejandro Silva Caro.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fcbe60943a14a7c902b3e63d1f564e021298fbc17279a870ab17ff62298e9**

Documento generado en 30/01/2024 02:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-003-2022-00286-00.

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

- 1.- Comoquiera que la liquidación de costas, se ajusta a derecho de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso, se imparte su aprobación en la suma de \$8.800.000,00 M/cte.
- 2.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la DIAN (PDF 027).
3. Secretaría proceda a remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ce87acf2709952311f749064955c6a09c76e130d79611fa1640fd8b2f58b78**

Documento generado en 30/01/2024 02:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022)

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 03-2022-00286

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$	8.800.000,00
Total	\$	8.800.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

AYDEE ELIZABETH MARSIGLIA RODRIGUEZ

Secretaria